

CONTRATO DE COMPRAVENTA y PRENDA DE ACCIONES

Conste por el presente documento, con firmas legalizadas, el Contrato de Compra Venta y Prenda de Acciones representativas del capital social de Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A., en adelante ANDAHUASI, que celebran de una parte, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE por propio derecho y en representación de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y el Seguro Social de Salud - ESSALUD, según poderes otorgados por escritura pública de fechas 13 de mayo y 14 de mayo de 2003, respectivamente, en adelante los VENDEDORES, debidamente representados por los funcionarios autorizados que firman el presente documento y, de la otra parte, la persona cuyas generales de ley y domicilio figuran en el anverso de este documento que forma parte del mismo, a quien se denominará el COMPRADOR.

Con la intervención de: (i) la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante PROINVERSIÓN, con domicilio Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, que procede debidamente representada por el funcionario autorizado que suscribe el presente documento y de (ii) Wiese Sudameris Sociedad Agente de Bolsa S.A., en adelante BWS SAB, con RUC N° 2016476625, con domicilio en calle Miguel Seminario N° 370 Piso 10, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representada por los funcionarios autorizados que suscriben el presente documento, en adelante denominado el CONTRATO, que es suscrito en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 En aplicación de lo dispuesto en las Leyes N° 27488 y N° 27742, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó el mecanismo para la determinación del precio de venta de las acciones de propiedad del Estado en ANDAHUASI que no puede ser inferior al precio promedio ponderado de las transferencias de la acción en rueda de bolsa en los tres meses anteriores, determinado al tercer día previo al lanzamiento de la oferta, más el 30%.
- 1.2 La Ley N° 27742 dispone que el mecanismo de transferencia de las referidas acciones es el de venta directa. Asimismo, la norma otorga a los trabajadores activos accionistas y ex trabajadores jubilados accionistas de las empresas azucareras a que se refiere la Ley N° 27488, una opción de compra preferente de dichas acciones, por un plazo de 30 días y en proporción a su participación accionaria.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Mediante la suscripción del CONTRATO, el COMPRADOR manifiesta su voluntad irrevocable de ejercer la opción de compra prevista en la Ley N° 27742, no pudiendo ser modificada en forma alguna.
- 2.2 En virtud del CONTRATO, los VENDEDORES transfieren a el COMPRADOR el número de acciones que figura en el anverso de este documento, en adelante las ACCIONES, las mismas que son adquiridas en las condiciones que se pactan en este documento.
- 2.3 La transferencia de las ACCIONES, incluye todos los derechos, prerrogativas y obligaciones inherentes a ellas, sean reales o expectaticios, declarados o acordados, por declararse o acordarse, devengados o por devengarse, actuales y futuros, incluyendo derechos sobre dividendos pendientes de distribución y sobre reservas de cualquier naturaleza que posea ANDAHUASI, así como a recibir todas las nuevas acciones de esta empresa que se puedan emitir por concepto de reexpresión de capital, revaluación de activos o capitalización de utilidades y reservas en general, sin reserva o limitación alguna, salvo la consignada en el Numeral 5.3 del CONTRATO.
- 2.4 Para la determinación del número máximo de acciones que pueden ser adquiridas por el COMPRADOR, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27742, se ha tomado como base su participación accionaria a la fecha de fijación del PRECIO de venta, es decir, al tercer día anterior al lanzamiento de la oferta de venta.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 3.1 El COMPRADOR se obliga al pago del precio de las ACCIONES, ascendiendo dicho monto a la suma indicada en el anverso del presente documento, en adelante el PRECIO.
- 3.2 Las partes acuerdan que el pago del PRECIO se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 1237 del Código Civil.

- 3.3 El PRECIO será pagado en el plazo de 2 años mediante la cancelación de 4 cuotas semestrales consecutivas de igual valor cada una y sin intereses, que se cancelarán en las fechas indicadas en el cronograma de pagos que consta en el anverso del presente documento. Adicionalmente, el COMPRADOR se compromete a efectuar el pago de los tributos y comisiones detallados en el Cláusula Séptima del CONTRATO. El COMPRADOR podrá cancelar por adelantado una o más cuotas semestrales no vencidas; sin embargo, no se admitirá en ningún caso el pago parcial de estas cuotas.
- 3.4 BWS SAB comunicará al COMPRADOR por escrito, en un plazo no mayor a 15 días calendario siguientes al vencimiento del plazo de ejercicio de la opción de compra indicada en el Numeral 1.2, el número de la cuenta y la entidad bancaria donde deberá realizar el depósito de cada una de las cuotas pactadas para la cancelación del PRECIO.
- 3.5 BWS SAB entregará al COMPRADOR la póliza de compra de las ACCIONES, en un plazo no mayor de 5 días calendario, contados a partir de la suscripción del CONTRATO.

CUARTO: FUNCIONES DE BWS SAB

Corresponde a BWS SAB la venta de las ACCIONES, la liquidación de la operación, así como la supervisión y administración del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR en virtud del CONTRATO. En consecuencia, BWS SAB realizará los actos necesarios para exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO, que incluyen, entre otras, verificar el pago de las cuotas semestrales y ejecutar las garantías otorgadas, de ser el caso.

QUINTO: GARANTÍAS

- 5.1 Mediante el presente documento, el COMPRADOR otorga primera y preferente prenda legal sobre la totalidad de las ACCIONES adquiridas en virtud de este CONTRATO, a favor de los VENEDORES y/o PROINVERSIÓN.
- 5.2 Adicionalmente, el COMPRADOR, constituye a favor de los VENEDORES y/o PROINVERSION, primera y preferente prenda sobre sus acciones de ANDAHUASI, distintas a las que son materia de la presente compraventa, en un número equivalente al 50% de las acciones adquiridas en virtud del CONTRATO. El COMPRADOR declara que sobre dichas acciones no pesan medidas judiciales, extrajudiciales, gravámenes o limitaciones a su libre transmisibilidad.
- 5.3 La prenda se extiende inclusive a las acciones liberadas y dividendos correspondientes a las acciones prendadas.
- 5.4 BWS SAB mantendrá las acciones prendadas en custodia electrónica en CAVALI, hasta el pago del PRECIO. BWS SAB solicitará a ANDAHUASI la inscripción de la prenda en la Matrícula de Acciones. Sin perjuicio de lo anterior, BWS SAB se compromete a facilitar el ejercicio de cualquier derecho inherente a las acciones prendadas por parte del COMPRADOR.
- 5.5 A partir de la cancelación de la segunda cuota semestral, las acciones prendadas y los beneficios que éstas puedan haber generado (acciones liberadas y dividendos) podrán ser desafectadas parcialmente en cada oportunidad, hasta por un 25% del número original de acciones adquiridas. Para tal efecto, BWS SAB efectuará el trámite respectivo ante CAVALI una vez verificado el pago de cada cuota semestral.

SEXTO: EJECUCIÓN DE PRENDA

- 6.1 En caso que el COMPRADOR, al vencimiento de alguno de los plazos previstos en el cronograma indicado en la Cláusula Tercera para la cancelación de las cuotas fijadas para el pago del PRECIO, no hubiera cumplido con realizar el depósito correspondiente a una cuota semestral en la(s) cuenta(s) bancaria(s) señalada(s) para tal fin por BWS SAB, LOS VENEDORES podrán dar por vencidos todos los plazos establecidos para el pago del PRECIO de LAS ACCIONES y proceder a la venta de las acciones prendadas.
- 6.2 En este caso el COMPRADOR autoriza expresamente a los VENEDORES para que a través de BWS SAB procedan a vender las acciones prendadas en cantidad suficiente para pagar el monto total de las obligaciones a su cargo. Esta venta se realizará en la Bolsa de Valores de Lima, mediante una Oferta Pública de Venta en Rueda de Bolsa.
- 6.3 Para la venta de las acciones prendadas no se requerirá que los VENEDORES y/o BWS SAB constituyan previamente al COMPRADOR en mora.

En ejercicio de la facultad indicada en la presente cláusula y de conformidad con el Artículo 1069 del Código Civil, BWS SAB podrá realizar todos los actos necesarios para la venta de las acciones prendadas con arreglo a los términos y condiciones del presente documento.

- 6.4 Con el producto de la venta, los VENEDORES procederán a cancelar la totalidad del PRECIO adeudado de las ACCIONES, así como los intereses moratorios que se devenguen, los gastos, comisiones y tributos derivados de esta ejecución, aplicándose el remanente de dichos recursos, en caso de existir y siempre que sea menor al precio de una acción según cotización de la Bolsa de Valores de Lima a la fecha de su venta, a favor de los VENEDORES. Cubierto el monto total de la obligación a cargo del COMPRADOR, BWS SAB procederá, de ser el caso, a la entrega del saldo de acciones prendadas no ejecutadas. La tasa de interés moratorio será igual a la tasa de interés legal que fije el Banco Central de Reserva del Perú a la fecha de verificado el incumplimiento.
- 6.5 Los VENEDORES renuncian a exigir al COMPRADOR el pago de sumas adicionales a las que resulten de la ejecución de la prenda, en caso el producto de ésta no fuera suficiente para cancelar la acreencia generada por la venta de las ACCIONES.

SÉTIMO: PAGO DE ARANCELES Y COMISIONES

Las partes establecen que al momento de la suscripción del presente CONTRATO y como condición para su celebración, cada una de ellas se obliga a cancelar las comisiones a la Sociedad Agente de Bolsa que les corresponda, así como todos los tributos correspondientes, tales como el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). Igualmente, el COMPRADOR cancelará el ITF correspondiente a las cuotas semestrales por el pago de las ACCIONES.

OCTAVO: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Por medio de la presente cláusula las partes declaran lo siguiente:

- 8.1 Que las ACCIONES materia de la venta son de propiedad de los VENEDORES y de su libre disponibilidad.
- 8.2 Que las ACCIONES que se transfieren se encuentran totalmente suscritas y pagadas, no encontrándose sujetas a gravamen, embargo, prenda o limitación alguna que restrinja su dominio y libre disposición, obligándose en cualquier caso al saneamiento por evicción conforme a Ley.
- 8.3 Que el COMPRADOR declara conocer y aceptar todos los términos y condiciones de la presente transferencia de acciones, los mismos que han sido suficientemente publicitados y difundidos, por lo que no serán admisibles ajustes al PRECIO pactado. En tal virtud, el COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad alguna al Estado, PROINVERSIÓN, los VENEDORES y/o a los asesores y funcionarios de éstos, ni a BWS SAB, por la decisión de compra adoptada, toda vez que ésta ha sido de exclusiva competencia y riesgo del COMPRADOR.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO

- 9.1 El COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en el CONTRATO.
- 9.2 Se considera incumplimiento del CONTRATO, el no pago por el COMPRADOR de una cuota semestral y el no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del referido CONTRATO.

DECIMO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente CONTRATO. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.

En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse por escrito a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación, se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

UNDECIMO : ARBITRAJE

- 11.1 Las partes acuerdan que cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada, relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del CONTRATO, será

resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley N° 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.

- 11.2 La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.
- 11.3 Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el Artículo 21 de la Ley N°. 26572, la designación será hecha por la Cámara de Comercio de Lima.
- 11.4 Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 11.5 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 11.6 El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el Artículo 61 de la Ley N° 26572, renunciando las partes al fuero de su domicilio.
- 11.7 Para la interposición de la anulación del fallo arbitral, la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria de Lima la suma de US \$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 11.8 El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 11.9 Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no esté expresamente estipulado en este CONTRATO, se regirá por la Ley N° 26572 o la norma que la sustituya.

DÉCIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El CONTRATO se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en el CONTRATO, se aplicará el Decreto Legislativo N°. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Suscrito en señal de conformidad a los [.....] días del mes de [.....] de 2004

LOS VENDEDORES

EL COMPRADOR

CÓNYUGE

PROINVERSIÓN

BWS SAB